



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE OCTUBRE DEL 2020.**  
**TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**  
**ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1639-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional (AN), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-046-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría. En fechas del quince de abril al cuatro de mayo del año dos mil veinte, fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores públicos señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, responsable de la Secretaría Ejecutiva; **María Milagros Cuadra Chiong**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, responsable de la Oficina de presupuesto; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y procedimientos; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Enygi Jerónima López Bayres**, responsable de la División de Adquisiciones; **Arlen Segovia Amador Smith**, responsable de la División de Planificación y Desarrollo Institucional; **Martin Oscar Leiva Elizabeth**, responsable de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Informática; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos, **Anielka María Gómez Blandón**, responsable de la Oficina de Administración de Personal; **Lizbeth Álvarez Soza**, responsable de la Oficina de Transporte; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Martha Cecilia Antúnez Jiménez**, responsable de Unidad de Almacén; **Marvin Marengo Corea**, ex responsable de la Unidad de Almacén y Julio Sebastián Rocha Guido, responsable de la Oficina de Servicios Generales, responsable de la Oficina de Servicios Generales. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó los resultados preliminares de auditoría, concediéndose para su contestación el término de nueve días hábiles, con el propósito de darle a la auditada la oportunidad de presentar evidencias documentales que aclara o desvanecieren el hallazgo notificado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, involucrados con las operaciones y transacciones revisadas.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**: Fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus Adendas. **B) Con respecto al control interno**, la administración de la Asamblea Nacional es responsable de establecer y mantener el control interno que determine necesario para permitir la preparación de la ejecución presupuestaria libre de errores significativos, los resultados de la revisión revelan algunas condiciones reportables que constituyen deficiencias significativas e identificadas en el diseño u operación del sistema de control, de tal manera, que se determinaron los siguientes hallazgos de control interno, siendo éstos: **1)** Existen tareas de la institución, en las cuales algunos manuales de organización y funciones no han sido actualizados. **2)** Falta de actualización de algunos instrumentos de control, los cuales hacen referencia a leyes o normas que se encuentran derogadas o reformadas; y **3)** Debilidades en el manejo de fondos de caja chica. **4)** Procesos de contrataciones administrativas con omisiones a requisitos establecidos en normativas internas. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**: No se realizó seguimiento al cumplimiento de a recomendaciones de informes anteriores, en vista que la Unidad de Auditoría Interna dentro de su Plan Anual de Auditoría del dos mil veinte, aprobado por la Contraloría General de la República, tiene programado realizar



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

seguimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de referencia: ARP-01-027-19 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve y **D) Sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones especiales**, el informe establece que la administración de la entidad auditada es responsable de asegurarse que las operaciones se efectúen de acuerdo con las leyes, normas y regulaciones aplicables. Que la evidencia de auditoría que se ha obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión, de tal manera que los resultados conclusivos versan en que se comprobó el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, relacionado a dos procesos de contratación Selectiva que la formalización de la relación contractual se realizó antes de concluir el plazo de tres días hábiles para el consentimiento de la adjudicación, cuando lo correcto era esperar que esté firme la resolución de adjudicación, con lo que permitiría el consentimiento de la misma por parte de los proveedores que participaron en dichos procesos a fin de que no se presentase impugnación, lo que no se hizo, ya que el contrato se suscribió anticipadamente.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del incumplimiento a la norma jurídica y señalada en la relación de hecho que antecede de la presente resolución administrativa, corresponde instruir a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, que en los futuros procesos de contratación deben sujetarse de forma estricta a todos los requisitos, plazos y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

condiciones que establece la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General. Con respecto a los hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-046-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional (AN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior